

Expediente No. 2003-0023-TRA-RP

Apelación por Inadmisión

Alvaro Mata Bustamante

Registro Público de Bienes Inmuebles

VOTO N° 012-2003

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO.- Goicoechea, a las once horas del día nueve de mayo del año dos mil tres.-

Recurso de Apelación interpuesto por el Lic. Alvaro Mata Bustamante contra la resolución de las siete horas con cuarenta minutos del treinta de julio del año dos mil dos, emitida por el Registro Público de la Propiedad de Bienes Inmuebles, en Diligencias Administrativas iniciadas de oficio por el Lic. Róger Hidalgo Zúñiga, Director del Registro supracitado, a efecto de investigar el trámite de calificación e inscripción del documento que ocupó el asiento quince mil cuatrocientos noventa y ocho (15498) tomo cuatrocientos noventa y siete (497).

CONSIDERANDO:

I-) Que la Sección Tercera del Tribunal Contencioso Administrativo, por resolución de las nueve horas con cuarenta minutos del diecinueve de setiembre de dos mil dos, visible al folio 4 del expediente, dio traslado al presente Recurso de Apelación por Inadmisión, solicitando al Registro de la Propiedad Inmueble el envío de los originales, o copia debidamente certificada, de todos los antecedentes de los expedientes números 080-2002 y 055-2002, y ello sin haber entrado aún a examinar (conforme a la ley) los requisitos de admisibilidad que tiene el Recurso de Apelación por Inadmisión previstos en el numeral 584 del Código Procesal Civil, siendo ésta la razón por la cual tales atestados obran en este momento en la sede de este Tribunal.— II-) Que mediante auto de las once horas con treinta minutos del veinticinco de octubre de 2002, visible al folio

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO

15, la citada Sección Tercera ordenó pasar la presente apelación por Inadmisión a este Tribunal Registral Administrativo.— **III-**) Que por ser obligatorio para este Tribunal el examen de los requisitos de admisibilidad que debe contener toda Apelación por Inadmisión, de conformidad por el artículo 28 del Reglamento Orgánico y Operativo del Tribunal Registral Administrativo (que es Decreto N° 30363-J del 2 de Abril de 2002, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N0. 92 de 15 de Mayo del mismo año), resulta que el escrito mediante el cual se interpuso el recurso de Apelación por Inadmisión debió contener: 1º, los datos generales del asunto que se requieren para su identificación; 2º, la fecha de la resolución que se hubiere apelado y aquella en que quedó notificada a todas las partes; 3º, la fecha en que se hubiere presentado la apelación ante el Director correspondiente; y 4º, la copia literal de la resolución en que se hubiere desestimado, con indicación de la fecha en que quedó notificada a todas las partes, bajo el entendido de que la copia literal de la resolución podrá hacerse dentro del escrito o presentarse en forma separada, ***“...pero en ambos casos el recurrente deberá declarar bajo la fe de juramento que es exacta.”*** (según reza el citado ordinal 28), todo ello para ver si se puede dar curso al trámite que señala el artículo 29 del mismo cuerpo de leyes citado, norma que regula el procedimiento que debe seguirse una vez presentado el recurso de apelación por inadmisión y que, en lo que interesa, establece: *“Trámite del Recurso. Una vez recibido el recurso, el Juez Instructor, constatará el cumplimiento de los requisitos apuntados en el artículo anterior y si éstos estuvieren cumplidos, lo trasladará, previa solicitud del expediente respectivo, al Tribunal para que resuelva...”*.— **IV-**) De la lectura transcrita queda claro que se está en presencia de un recurso estrictamente formal, en donde la parte promovente debe cumplir con todos y cada uno de requisitos que establece el numeral 28 del Reglamento Orgánico y Operativo de este Tribunal Registral Administrativo.— **V-**) Examinado el escrito del apelante, se observa que éste no cumplió con todos los requisitos exigidos por el numeral 28 precitado, porque, aunque transcribió literalmente la resolución de las 7:40 horas del 30 de julio de 2002, y manifestó que era exacta, **omitió hacerlo bajo la fe de juramento**, requisito éste exigido en la parte final del inciso 4º del Reglamento precitado, motivo que obliga a rechazar de plano el Recurso por Inadmisión establecido por el Licenciado Alvaro Mata Bustamante, conforme al numeral 586 del Código

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO

Procesal Civil, norma supletoria en lo que guarda silencio la normativa aplicable en este Tribunal.—

POR TANTO:

Con fundamento en los artículos 28, inciso 4, y 29 del Reglamento Orgánico y Operativo del Tribunal Registral Administrativo, y 586 del Código Procesal Civil, se rechaza de plano el Recurso de Apelación por Inadmisión promovido ante esta instancia por el Licenciado Alvaro Mata Bustamante. Previa constancia que se dejará en el libro de ingreso que lleva este Tribunal Registral Administrativo, agréguese este legajo al expediente administrativo principal, y devuélvase a la oficina de origen.

Lic. Luis Jiménez Sancho

Licda. Yamileth Murillo Rodríguez

Licda. Xinia Montano Álvarez

Licda. Guadalupe Ortiz Mora

Lic. William Montero Estrada